

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00269-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALBERTO SANANDRES VILLAREAL
Demandados: GLADIS QUINTERO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por el doctor, ALBERTO SANANDRES VILLAREAL, presentado en nombre propio, en contra de GLADIS QUINTERO TORRES con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALBERTO SANANDRES VILLAREAL en contra de GLADIS QUINTERO TORRES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación.
- Por concepto de intereses corrientes, generados desde el día 23 de febrero de 2023 hasta el día 22 de marzo de 2023, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.269.631) moneda corriente.
- Por concepto de intereses moratorios causados a partir día siguiente que se hizo exigible la obligación, el 23 de marzo de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2023 por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.835.672). Moneda Corriente.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

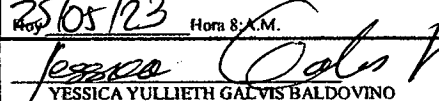
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ALBERTO SANANDRES VILLAREAL para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 050	
25/05/23	Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ALBERTO SANANDRES VILLAREAL** contra: **GLADIS QUINTERO TORRES**
RAD: 204004089001-2023-00269-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de dinero contenidas a favor de la demandada, señora Gladis Quintero Torres, en el contrato de transacción celebrado entre dicha señora identificada con la cédula de ciudadanía N°1.064.108. 641 con la compañía AEROPACA S.A.S., identificada con el NIT 900644746-4. Para su cumplimiento oficiase al cajero y/o pagador, como también al representante de la entidad AEROPACA S.A.S, al correo electronico suministrado por el demandante.

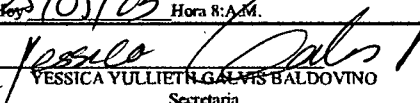
Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **GLADIS QUINTERO TORRES** identificado CC 1.064.108.641, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de cuenta 4-244-20-05466-6, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA Y CORPBANCA-ITAU.

TERCERO: Límitese el embargo Aa los que se refiere los puntos dos y tres de esta providencia, hasta la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$244.500.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>059</i>
Hoy: <i>25/05/23</i> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIET N. GALVIS BALDOVINO Secretaría